



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 110013336032-2019-00087-00
Demandante: MARIA CELINA GOMEZ DE PADILLA
Demandado: FONPREMAG Y OTRO

ACCIÓN DE TUTELA

Auto de sustanciación constitucional

Recibido el presente expediente excluido de revisión conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, Dispone:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta - Subsección "B" en providencia del cuatro (4) de junio de 2019, mediante la cual confirmó la sentencia del veintitrés (23) de abril de 2019, proferida por este Despacho.

Segundo: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la sala de selección de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del dieciocho (18) de julio de 2019.

Tercero: Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 9 DE OCTUBRE DE 2019 La Secretaria,  ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110013336032-2019-00141-00
Demandante: OMAR ALBERTO PEÑALOZA LORA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Interlocutorio Constitucional

Obra a folio 53 memorial presentado por el accionante, con el cual solicita continuar con el trámite incidental, y no se tenga por contestada la acción de tutela, teniendo en cuenta que no le han sido otorgados los beneficios pretendidos.

Al respecto, encuentra el Despacho que mediante auto proferido el 24 de septiembre de 2019 (fl. 34), se declaró el cumplimiento al fallo de tutela dictado el 24 de julio de 2019, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; se negó la solicitud de sanción presentada por el accionante y se ordenó el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, el Despacho dispone:

Primero: Estese a lo resuelto en auto proferido el 27 de septiembre de 2019, conforme se indicó en precedencia.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, dese cumplimiento al numeral tercero del auto del 27 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2019

La Secretaria,


ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA